

Proyecto de Ley N°..... **3968/2022-CR**



**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SOBRE LA DENEGATORIA DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA**

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, miembro del grupo parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

**FÓRMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, SOBRE LA DENEGATORIA DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA**

**Artículo 1. Modificación del artículo 134 de la Constitución Política del Perú**

Se modifica el artículo 134 de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 134.** El presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si este ha censurado o negado su confianza a **tres** Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto."



Firmado digitalmente por:  
Manuel FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/01/2023 14:53:49-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2023 15:52:45-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2023 15:52:29-0500

Lima, 10 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edhit  
FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2023 18:23:08-0500



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2023 17:58:50-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEON Roberto  
Enrique FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/01/2023 16:52:52-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/01/2023 17:40:58-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política establece en el artículo 134 que el presidente de la República está facultado para disolver el Congreso cuando éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros:

“Artículo 134. El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.” (Subrayado agregado)

Dicha norma establece dos supuestos para disolver el Congreso:

- a) Denegatoria de una cuestión de confianza obligatoria que se produce cuando un nuevo gabinete se presenta ante el Congreso, y una cuestión de confianza adicional facultativa.
- b) Denegatoria de dos cuestiones de confianza facultativas.

Dicha norma se estableció como medida para que se produzca un contrapeso entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República. En tal sentido, sobre la cuestión de confianza podemos señalar que:

“60. La cuestión de confianza "consiste en la manifestación formal del Gabinete de su propósito de dimitir, por vía de la puesta en juego de su responsabilidad política parlamentaria, salvo que la Cámara apruebe un determinado proyecto de ley, una concreta orientación política o, como dice Blondel, de hecho, cualquier cosa que desee el Gobierno ver convertida en realidad y que no lleve camino de serlo. [...] El recurso a la cuestión de confianza no depende tanto de la existencia de un supuesto predeterminado constitucionalmente (supuestos que, por lo demás, no suelen contemplarse en las Constituciones), como de la voluntad gubernamental de conseguir una concreta finalidad política" (Fernández Segado, Francisco, El sistema constitucional español, Dykinson, Madrid, 1992, p. 733).”<sup>1</sup>

Dicho mecanismo permite, en consecuencia, que el Parlamento acepte o no una determinada política de gobierno por lo cual niega la confianza produciéndose la caída del gabinete. La Constitución Política de 1993 establece que cuando se producen dos cuestiones de confianza el presidente de la República puede disolver el Congreso.

---

<sup>1</sup> Fundamentos jurídicos 60 y 61 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0006-2018-PI/TC.

Por medio de la presente propuesta se establece que sean tres cuestiones de confianza las que se denieguen para contar con una certeza que permite válidamente definir que la relación entre el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo es inviable pudiéndose producir la disolución congresal.

Es innegable que una solución ideal frente a las desavenencias entre ambos poderes del Estado debe ser el acercamiento entre las partes y el diálogo, sin embargo, cuando se producen condiciones que podrían impedir el normal desarrollo político, el presidente de la República puede disolver el Congreso, pero no luego de dos denegatorias sino después de tres denegatorias de confianza.

Con ello se deja un espacio de reflexión de ambos poderes del Estado para determinar fórmulas que permitan establecer soluciones que hagan viable las relaciones entre ambos poderes y evitar confrontación y conflicto.

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta propone modificar el artículo 134 de la Constitución a fin de que el presidente de la República esté facultado para disolver el Congreso cuando este ha censurado o negado su confianza a **tres** Consejos de Ministros. Con ello se procura optimizar el equilibrio de poderes entre el Congreso de la República y el Poder Ejecutivo.

Así, se tiene el siguiente cuadro comparativo del artículo 130 que se propone modificar:

Constitución Política de 1993 Artículo 134 Vigente	Constitución Política de 1993 Artículo 134 Modificatoria propuesta
<p>Artículo 134. El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente. No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.</p>	<p>Artículo 134. El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a <b>tres</b> Consejos de Ministros. El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente. No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta.</p>

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.	No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, el Congreso no puede ser disuelto.
--	--

### III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley presenta un análisis costo beneficio, reflejado en lo siguiente:

Actor	Beneficios	Costos
Congreso de la República	<ul style="list-style-type: none"> <li>Optimización del ejercicio de la cuestión de confianza facultativa.</li> </ul>	No aplica
Poder Ejecutivo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Optimización del ejercicio de la cuestión de confianza.</li> <li>Optimización del principio de equilibrio entre poderes.</li> </ul>	No aplica

### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I sobre “Democracia y Estado de Derecho”, relacionada con el “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho”, la cual dispone lo siguiente:

“Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.”

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la Política de Estado I sobre “Democracia y Estado de Derecho”, proyecto de ley vinculado a la “Reformas constitucionales” (punto 4) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.